

BREVES REFLEXIONES SOBRE EL OBJETO Y LA NATURALEZA DE LAS REVISTAS DE DERECHO COMPARADO

A la fructífera y elevada labor científica
de la "Revue Internationale de Droit
Comparé".

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Concepto del derecho comparado*. III. *Nacimiento y desarrollo de las Revistas de Derecho Comparado*. IV. *El "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México" actualmente "Boletín Mexicano de Derecho Comparado"*. V. *Objeto y naturaleza de las Revistas de Derecho Comparado*. VI. *Posibilidades de una cooperación internacional entre las Revistas de Derecho Comparado*. VII. *Conclusiones*.

I. *Introducción*

1. Debido a la honrosa invitación que nos hiciera el distinguido director de la prestigiada "*Revue Internationale de Droit Comparé*", profesor Marc Ancel, para colaborar en la conmemoración de los veinticinco años de existencia de la citada publicación, hemos pretendido participar en esta celebración a través de unas breves reflexiones sobre los dos temas que con todo acierto se eligieron con este objeto, es decir, los relativos al "Concepto y objetivos de una revista de derecho comparado", y sobre las "Posibilidades de una cooperación internacional entre revistas de derecho comparado", que estimamos como inseparables en nuestros días en los que existe la tendencia irreversible hacia la cooperación científica internacional.

2. Sin embargo, los temas de estas cuantas páginas sólo son sencillos en apariencia, puesto que en el fondo implican un examen, así sea superficial, sobre el concepto mismo del "derecho comparado" y de la labor que realizan las publicaciones periódicas que han adoptado este título, cuestiones bastante complejas y difíciles de delimitar.¹

Sólo cuando podamos tener una idea aproximada de una disciplina que se ha prestado a tantos debates en cuanto a su naturaleza, objeto y funciones,² po-

¹ Sobre las diversas expresiones que ha recibido esta disciplina, cfr. René David, *Les Grands Systèmes de Droit Contemporains*. Paris, 1964, p. 4, nota 2.

² Cfr. Mario Rotondi, *Diritto Comparato*, en "Novissimo Digesto Italiano", tomo V, Torino, 1964, pp. 822-826.

demos entonces abordar la cuestión relativa a los propósitos y naturaleza de las revistas especializadas que actualmente se publican y la función que deben llenar en el futuro, especialmente por lo que se refiere a una posible cooperación internacional, que con tanta oportunidad plantea el destacado comparatista profesor Marc Ancel.

II. Concepto del derecho comparado

3. Claro que nos limitaremos a una simple ojeada sobre una cuestión sobre la que tanto se ha escrito sin llegarse todavía a resultados definitivos.

En primer lugar se ha planteado el complicado problema de determinar si el "derecho comparado" constituye una disciplina científica de carácter material, o bien un método aplicable a todas las ramas jurídicas, y en su caso, la posible existencia de una disciplina metodológica que pueda recibir esa denominación.³

Si bien es verdad, como lo estima agudamente el mismo profesor Marc Ancel, de que la discusión sobre si el derecho comparado es una ciencia o un método, debe considerarse superada,⁴ en realidad el enfoque debe ser diferente, pues estimamos que el problema no debe plantearse entre ciencia y método sino en cuanto a la existencia de una disciplina científica que carece de carácter material, es decir, no puede considerarse como una rama del Derecho, sino que debe calificarse como metodológica, y por tanto, de carácter funcional de acuerdo con la certera concepción de Konrad Zweigert,⁵ con un *contenido y con objetivos propios*, frente a una idea simplemente instrumental de la comparación jurídica, que le haría perder toda fisonomía propia, otorgándole una finalidad genérica para la enseñanza, conocimiento e investigación de todas las ramas del derecho.

En efecto, tenemos la convicción de que sólo estimando al "derecho comparado" o a la "comparación jurídica" como una ciencia jurídica metodológica, se puede justificar la existencia de publicaciones jurídicas especializadas de naturaleza periódica, ya que si tenemos un concepto muy amplio y difuso del mismo derecho comparado, toda revista jurídica con dignidad científica tendría carácter comparativo, especialmente en nuestra época en la que se ha

³ Cfr. René David, *Méthode et Buts de la recherche comparative en matière de Droit*, en la obra editada por Mario Rotondi, "Buts et méthodes du droit comparé", Padova-New York, 1973, pp. 89-102.

⁴ *Quelques considérations sur les buts et les méthodes de la recherche juridique comparative*, en el citado volumen "Buts et méthodes du droit comparé", p. 9.

⁵ Véase entre otros trabajos su reciente artículo *Methodological Problems in Comparative Law*, en "Israel Law Review", Jerusalem, octubre de 1972, pp. 465-474.

demostrado la necesidad de que todo estudio serio en materia jurídica debe tener una base comparativa.⁶

4. En un enfoque superficial del "derecho comparado" nos atrevemos a afirmar que su contenido puede dividirse en tres sectores esenciales, de acuerdo con su desarrollo actual:

a) *Exposición del derecho extranjero*, la cual, como lo ha señalado certamente la doctrina, constituye el antecedente necesario para la comparación jurídica, que no puede realizarse sin el análisis previo de los ordenamientos extranjeros con los que pretende efectuarse la confrontación.⁷

b) *Análisis de los problemas metodológicos de la comparación jurídica*, que en nuestra opinión puede considerarse como el objeto propio de la ciencia del derecho comparado en sentido estricto.⁸

c) *Estudio de las disciplinas comparativas de carácter específico*, tales como el derecho privado comparado,⁹ el derecho constitucional comparado,¹⁰ etc., aun cuando este sector abarca también la comparación de instituciones jurídicas particulares y no en forma exclusiva de disciplina o ramas del Derecho.

No pretendemos sostener que se agote totalmente la materia del "derecho comparado" con estos tres sectores, pero sí es posible afirmar que, debido a la evolución de los estudios jurídicos comparativos, los citados sectores constituyen el contenido fundamental, y por tanto, el objeto de las revistas especializadas en "derecho comparado".

III. *Nacimiento y desarrollo de las Revistas de Derecho Comparado*

5. Las Revistas de Derecho Comparado surgieron, como es bien sabido, en la segunda mitad del siglo XIX, al mismo tiempo que se iniciaba la formulación del concepto sistemático de los estudios comparativos, con el objeto de dar a conocer las legislaciones extranjeras; de perfeccionar las propias y con la aspiración romántica que se expresó a partir del Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, efectuado en París en el año 1900, de lograr la unificación legislativa universal.¹¹

⁶ Cfr. Otto Kahn-Freund, *Comparative Law as an Academic Subject*, en el propio volumen "Buts et méthodes du droit comparé", cit., pp. 379-404.

⁷ Cfr. Marc Ancel, *Quelques considérations*, cit., p. 8.

⁸ Cfr. el minucioso análisis de Viktor Knapp, en *Etude Internationale sur les Tendances principales de la recherche dans le domaine des sciences sociales et humaines. Science Juridique*, UNESCO, París, abril de 1972, edición mimeografiada, pp. 67-82.

⁹ Cfr. René David, *Tratado de derecho civil comparado*, trad. de Javier Osset, Madrid, 1953, especialmente, pp. 3-35.

¹⁰ Cfr. Paolo Biscaretti di Ruffia, *Introduzione al Diritto Costituzionale Comparato*, 2ª Ed., Milano, 1970, pp. 3-47.

¹¹ Cfr. Felipe de Solá Cañizares, *Iniciación al derecho comparado*, Barcelona, 1954, pp. 62 y ss.; H.C. Gutteridge, *Le Droit Comparé*, trad. dirigida por René David, París, 1953, pp. 37-38.

Esta etapa que podemos calificar de *legislación comparada*, se refleja también en nombre de las primeras publicaciones jurídicas comparativas, o sean, el *Bulletin de la Société de législation comparée*, cuya publicación se inició en París, en el año de 1869; el *Annuaire de législation étrangère*, también París, 1872; y el *Journal of Comparative Legislation*, que apareció en Londres en 1896.

6. Una segunda etapa se advierte en la primera postguerra, en cuanto entonces se hizo patente la tendencia hacia la *unificación o armonización jurídicas*, que cristalizó con el establecimiento en la ciudad de Roma en el año de 1927 y bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, del *Instituto Internazionale per la Unificazione del Diritto Privato* (UNIDROIT).¹²

En este período surgen algunas publicaciones importantes que subsisten todavía, especialmente las aparecidas en Alemania con motivo del establecimiento de los Institutos Max-Planck de carácter jurídico, tales como la *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht* y la *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, ambas a partir del año de 1927, y que en la actualidad llevan también los nombres de sus fundadores Ernst Rabel y Viktor Bruns, respectivamente.¹³

7. En esta segunda postguerra se reafirma la necesidad de los estudios y de la enseñanza del derecho comparado, estableciéndose o reorganizándose numerosos institutos universitarios o independientes orientados de manera específica hacia la enseñanza y a la investigación jurídico-comparativa, por lo que podemos hablar de una *tercera etapa* que se desarrolla con vigor creciente, y que podemos calificar de la *evolución científica del derecho comparado* y que en los últimos años adquiere también un carácter de paulatina *internacionalización*.

Para no citar sino los ejemplos más significativos, podemos señalar el establecimiento del Comité Internacional de Derecho Comparado, creado con motivo de la reunión efectuada en la ciudad de Cambridge, Inglaterra, del 28 al 30 de septiembre de 1949, y cuyos estatutos definitivos fueron aprobados en Londres el 19 de julio de 1950,¹⁴ el cual logró la celebración regular, cada cuatro años, de los Congresos Internacionales de Derecho Comparado: Tercero (Londres, 1950); Cuarto (París, 1954); Quinto (Bruselas, 1958); Sexto (Hamburgo, 1962); Séptimo (Upsala, 1966); Octavo (Pescara, 1970); y Noveno (Teherán, 1974).

¹² Cfr. la información contenida en la "Revista del Instituto de Derecho Comparado", Barcelona, enero-diciembre de 1956, pp. 183-189.

¹³ Cfr. José Julio Santa Pinter, *Los Institutos Max-Planck de Derecho* en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", Núm. 36, septiembre-diciembre de 1959, pp. 240-243.

¹⁴ Cfr. nota informativa, *L'UNESCO et le droit comparé*, en "Revue Internationale de Droit Comparé", París, abril-junio de 1950, pp. 328-333; *Id.*, julio-septiembre de 1950, pp. 526-530.

También en esta dirección surgen las Facultades Internacionales para la Enseñanza del Derecho Comparado en Luxemburgo (1958) y Estrasburgo (1961), y recientemente, el Departamento Jurídico del "Instituto Universitario Europeo", que iniciará sus actividades en poco tiempo en la ciudad de Florencia.¹⁵

Esta época de la *cientificidad e internacionalización* del derecho comparado ha sido, como resulta natural, muy fructífera en cuanto se refiere al nacimiento y reestructuración de las revistas especializadas de carácter comparativo, y desde este ángulo podemos señalar como las más importantes, en primer término a la magnífica *Revue Internationale de Droit Comparé*, aparecida en París a partir de 1949 como continuación del mencionado "Bulletin de la Société de Législation Comparée" (1869-1948); el *Annuaire de législation française et étrangère* (París, 1952), como continuación del citado "Annuaire de législation étrangère (1872-1951).

La *International and Comparative Law Quarterly* (Londres, 1952), sustituyó al mencionado "Journal of Comparative Legislation" (1896-1951); se creó el *American Journal of Comparative Law* (Ann Arbor, Michigan, 1952); y se reestructuró la "Revue de droit internationale et de droit comparé", que aparece en Bruselas a partir de 1896.

También advertimos la aparición de la *Revista del Instituto de Derecho Comparado* (Barcelona, 1953) y de la *Zeitschrift für Rechtsvergleichung* (Viena, 1960), así como la continuación de las citadas Revistas de los Institutos Max-Planck en materia jurídica.

8. Por lo que se refiere a América Latina también en esta segunda postguerra han aparecido las escasas revistas especializadas en derecho comparado, tales como el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* (1948-1967), que hoy recibe en su segunda serie la denominación de *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*; del *Repertorio Anual de Legislación Nacional y Extranjera* (1961-1971), substituido en la actualidad por una "Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia", exclusivamente nacional; y los *Cursos Monográficos de la Academia de Derecho Comparado de La Habana*, que se publicaron anualmente en siete volúmenes desde 1948 hasta 1959, en que se descontinuaron.¹⁶

9. Como puede observarse de la descripción anterior, en esta segunda postguerra pueden constatarse tanto el florecimiento como la vigorización de varias revistas especializadas en estudios jurídicos comparativos, así como la tendencia hacia una creciente internacionalización de tales estudios, que es preci-

¹⁵ Cfr. Mauro Cappelletti, *Università Europea: Il Dipartimento Giuridico*, en "Il Mulino", Bologna, marzo-abril de 1972, pp. 225-238.

¹⁶ También podemos mencionar los "Boletín del Instituto de Derecho Comparado" de la Universidad Central de Ecuador y "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Perú", que han aparecido muy irregularmente.

samente la situación en la que se encuentran las publicaciones periódicas mencionadas, por lo que resulta muy oportuno el examen de la labor futura de tales publicaciones, pues como lo ha señalado el también distinguido comparatista italiano Mauro Cappelletti, las propias publicaciones de derecho comparado *todavía no poseen el carácter propio y estrictamente internacional, que sería muy deseable en esta materia*.¹⁷

IV. *El Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, actualmente Boletín de Derecho Comparado*

10. Permítasenos unas cuantas líneas en relación con el citado "Boletín", ya que podemos destacar una experiencia personal respecto de esta publicación especializada en los estudios jurídicos comparativos, y que es la única subsistente en América Latina, al menos en cuanto a su aparición regular.

Por lo que se refiere al "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", se inició cuatrimestralmente en el año de 1948 bajo la dirección técnica del notable jurista español profesor Joaquín Rodríguez y Rodríguez, prematuramente desaparecido y a partir del número 6, septiembre-diciembre de 1949, dicha dirección fue asumida por el profesor Javier Elola; en 1961 y en 1965 por el profesor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y en los años de 1966 y 1967, por el profesor Fausto E. Rodríguez García.

El mismo profesor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que colaboró en todos los números del citado "Boletín" y ha constituido el dinámico promotor académico de la misma publicación y del Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, realizó un minucioso análisis de los primeros 53 números de esta publicación, cuya primera serie terminó, según queda dicho, con el número 60, septiembre-diciembre de 1967, concluyendo justificadamente en el sentido de que el balance es claramente positivo, por lo que al respecto nos remitimos a ese análisis insuperable.¹⁸

La estructura del "Boletín" estuvo constituida en todos sus números por cinco secciones: *Doctrina*; *Legislación* (esencialmente estudios y reseñas legislativas); *Bibliografía*; la muy importante de *Revista de Revistas*, que por su extensión y variedad fue considerada por el profesor Alcalá-Zamora como la mejor sección del "Boletín";¹⁹ e *Información*.

¹⁷ *Le droit comparé et son enseignement face à la société moderne*, en el volumen editado por el Centre Canadien de Droit Comparé, "Travaux du Septieme Colloque International de Droit Comparé".

¹⁸ Cfr. *Inventario y Balance del Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México durante sus primeros dieciocho años de vida*, en el mismo "Boletín", Núm. 53, mayo-agosto de 1965, pp. 401-464; y también en el volumen "XXV Aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México", México, 1965, pp. 73-136.

¹⁹ *Op. cit.*, pp. 417 y 89, respectivamente.

Aun cuando los diversos Directores Técnicos procuraron que esta publicación justificara su nombre, no siempre se pudo lograr este propósito, debido a la dificultad de obtener colaboraciones doctrinales estrictamente comparativas, pero se puede afirmar que en buen porcentaje se incluyeron estudios sobre problemas metodológicos de carácter comparativo; exposición del derecho extranjero, y algunos ensayos de derecho internacional (prevaleciendo el privado sobre el público).²⁰

En cuanto a las restantes secciones, también predominó el examen de la legislación extranjera y se redactaron reseñas bibliográficas y hemerográficas sobre textos de autores de otros países, y finalmente, la información versó también en forma mayoritaria sobre los eventos de carácter comparativo.²¹

11. Al cambiarse el nombre del Instituto de Derecho Comparado de México por el de Instituto de Investigaciones Jurídicas, según decisión del Consejo Universitario de la UNAM de 15 de diciembre de 1967, fue preciso iniciar una nueva serie en el año de 1968, esta vez con la denominación de *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, cuyo primer número, por cierto, contiene los trabajos de juristas mexicanos y extranjeros, especialmente comparatistas, en homenaje del anterior Instituto de Derecho Comparado de México.

Esta nueva serie sigue los lineamientos del anterior "Boletín", es decir, conserva las cinco secciones antes mencionadas, con las características ya señaladas; la misma periodicidad cuatrimestral, y ha continuado bajo la dirección técnica, hasta la actualidad, del profesor Fausto E. Rodríguez.

12. También debemos hacer mención en cuanto a las publicaciones periódicas de tipo comparativo del Instituto de Derecho Comparado de México, ahora de Investigaciones Jurídicas, que el profesor Javier Elola inició en el año de 1958 un *Repertorio Anual de Legislación Nacional y Extranjera*, cuya dirección técnica fue asumida a partir de 1964 por el mismo profesor Fausto F. Rodríguez, hasta que se concluyó con los volúmenes dobles de los años 1968-1969 y 1970-1971, que sólo comprenden legislación nacional.

Es decir, que los primeros X volúmenes (1960-1967) abarcaron información de los textos legislativos tanto mexicanos como extranjeros, entre estos últimos, particularmente los latinoamericanos.

Pero debido a las dificultades para obtener la información sobre dicha legislación extranjera, el *Repertorio* ha sido substituido por una "Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia", exclusivamente con información nacional y que aparece bimensualmente a partir del año de 1972.

13. Si hacemos un balance superficial de la función desempeñada por el citado "Boletín" en sus dos series, podemos llegar a la conclusión de que si bien

²⁰ Cfr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *op. ult. cit.*, pp. 408 y 80.

²¹ Cfr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *op. ult. cit.*, pp. 410-460; 82-12, 126.

ha traducido el esfuerzo considerable realizado por el Instituto de Derecho Comparado de México, ahora de Investigaciones Jurídicas, especialmente por parte de sus directores técnicos, los profesores Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Javier Elola, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Fausto E. Rodríguez García, no ha podido alcanzar un carácter verdaderamente comparatista de alcance internacional, aun dentro del ámbito latinoamericano, que podría abarcar con menor dificultad, todo ello en virtud de los graves problemas y obstáculos que en menor medida son comunes a otras publicaciones de Derecho Comparado provenientes de Europa Occidental y de los Estados Unidos, es decir, las complicaciones para obtener de manera oportuna estudios, reseñas e información estrictamente comparativos.

Por ello, esta labor del "Boletín" podrá enriquecerse considerablemente si cuenta con la colaboración de las citadas revistas europeas y estadounidenses, tomando en cuenta que el propio "Boletín Mexicano de Derecho Comparado" puede participar en un posible intercambio con mayor fuerza dentro del contorno de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, ya que respecto de estos últimos se encuentra más próximo, en varios aspectos, que las otras publicaciones comparativas de que se trata.²²

V. Objeto y naturaleza de las Revistas de Derecho Comparado

14. Según hemos afirmado con anterioridad, se justifica la existencia de revistas y publicaciones periódicas especializadas en Derecho Comparado, en virtud de que concebimos como tal una disciplina científica de carácter metodológico y funcional que se utiliza para lograr la correcta aplicación de la comparación jurídica a todas las ramas del Derecho.

En tal virtud, podemos sostener válidamente que el objeto de una publicación de esta naturaleza consiste en proporcionar los elementos necesarios para la debida utilización del Derecho Comparado, tomando en consideración que, de acuerdo con las exigencias de nuestra época, no es posible concebir la enseñanza y la investigación jurídicas sin el empleo, en mayor o menor medida,

²² Se han hecho varios intentos para otorgar efectividad al *Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado*, que fue establecido formalmente en las II y III Conferencias de Facultades Latinoamericanas de Derecho, efectuadas en Lima y Santiago de Chile, en 1961 y 1963, y cuyo órgano periódico hubiese podido realizar esta función de darle al derecho comparado un ámbito internacional latinoamericano; al respecto, pueden consultarse, a Javier Elola Fernández, *Creación del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado*, en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", Núm. 41, mayo-agosto de 1961, pp. 569-570, y el folleto *Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado. Reunión en México: 26 y 27 de agosto de 1966. Antecedentes. Acta General. Estatutos. Reglamento. Acuerdos*, México, 1967. Desafortunadamente hasta la fecha dichos intentos no han tenido éxito.

según la situación concreta, del método jurídico-comparativo, no siendo necesario repetir en esta ocasión, los conocidos argumentos que se han expuesto para demostrar este requerimiento.²³

En este sentido, las revistas de Derecho Comparado más importantes, dentro las cuales destacan la "Revue Internationale de Droit Comparé"; la "American Journal of Comparative Law"; la "International and Comparative Law Quarterly", y las dos revistas de los mencionados Institutos Max-Planck en materia jurídica, cumplen en forma satisfactoria los propósitos que debe perseguir toda publicación periódica especializada en Derecho Comparado, y también podemos sostener que el "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", así sea en proporción más modesta que las anteriores, efectúa decorosamente esta función tan importante, de hacer posibles los estudios jurídico-comparativos.

Ahora bien, consideramos que también constituyen un instrumento auxiliar importante en la realización del objeto antes mencionado, las publicaciones periódicas que proporcionan información sobre ordenamientos jurídicos extranjeros, y en esta dirección podemos destacar, por su amplia extensión, al *Annuaire de législation française et étrangère*, que a partir de 1952 se publica en París como continuación, según se dijo con anterioridad, del "Annuaire de législation étrangère" (1872-1951).

Aun cuando podríamos citar otras publicaciones de información extranjera, nos limitaremos a señalar la útil labor que desarrolla en lengua española, aun cuando no tan amplia como la del "Anuario" mencionado en el párrafo anterior, al Boletín publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia Español, intitulado *Información Jurídica*, que aparece en Madrid a partir de 1943 y que en la actualidad se publica trimestralmente con comentarios y textos legales de muy diversos ordenamientos, traducidos al español.

15. La segunda cuestión de este epígrafe, o sea la relativa a la naturaleza de las revistas de Derecho Comparado, está estrechamente relacionada con la extensión que asignamos a esta disciplina con anterioridad, de manera que, en nuestro concepto, una revista de Derecho Comparado es una publicación periódica que abarca la exposición del derecho extranjero; estudios sobre cuestiones metodológicas de carácter comparativo; así como artículos, ensayos y reseñas sobre disciplinas e instituciones jurídicas específicas, también desde un ángulo comparativo.

Así ocurre con las publicaciones periódicas que hemos citado en este breve estudio, las que contienen ensayos doctrinales e información relativa a estos tres sectores que integran el Derecho Comparado de nuestra época, y además,

²³ Cfr. un excelente resumen de estos argumentos, en el estudio de Herman-Frans de Croo, *Le droit comparé et son enseignement face à la société moderne*, en el citado volumen "Travaux du Septieme Colloque International de Droit Comparé", Ottawa, 1970, pp. 15-24.

su material está elaborado de acuerdo con el concepto científico de los estudios jurídico-comparativos, es decir, tomando en cuenta el conocimiento de una serie de factores sociales, políticos y económicos, y no exclusivamente el análisis de los textos normativos, que constituyen el objeto de otra disciplina, que sirvió de antecedente, y en la actualidad, de complemento, al propio Derecho Comparado, es decir, la *legislación comparada*.²⁴

VI. Posibilidades de una cooperación internacional entre las revistas de Derecho Comparado

16. En virtud de lo anterior, tenemos la convicción de que en la actualidad se publican varias revistas de Derecho Comparado de muy alta calidad científica, y que cumplen en forma brillante los propósitos de proporcionar los instrumentos necesarios para la correcta utilización del método jurídico-comparativo en las diversas ramas e instituciones del Derecho.

Sin embargo, la expansión creciente e incontenible de los estudios jurídicos comparativos requiere de la creación de nuevas publicaciones periódicas de Derecho Comparado, por lo que podría pensarse en la conveniencia de establecer revistas similares a las europeas y de los Estados Unidos en el ámbito de países socialistas, en los cuales no faltan estudios comparativos cada vez más amplios, tanto en el interior de esta "familia" como respecto de los países occidentales,²⁵ y lo mismo puede afirmarse respecto de los derechos africanos y orientales, ya que respecto de estos dos últimos, si bien no faltan estudios efectuados por los tratadistas occidentales, sería conveniente que los juristas de estos países publicaran una o varias revistas de Derecho Comparado, lo que haría más accesible y profunda dicha información.

17. Al respecto, es posible sostener que, además de lo anterior, una solución inmediata para vigorizar los estudios jurídicos comparativos, radica en la *cooperación internacional* entre las propias revistas de Derecho Comparado.

Efectivamente, si se pudiera establecer un mecanismo efectivo para lograr la cooperación entre las publicaciones periódicas especializadas que actualmente existen y que pudiera extenderse con posterioridad respecto de aquellos sistemas o "familias jurídicas"²⁶ que todavía no poseen revistas de este tipo, se

²⁴ Cfr. los recientes problemas metodológicos planteados por John Henry Merryman, *The Objectives, Matter and Methods of Comparative Law*, Stanford, California, 1973, en curso de publicación; y por Jaro Mayda, *Algunas reflexiones críticas sobre el Derecho Comparado contemporáneo*, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", Núm. 9, septiembre-diciembre de 1970, pp. 639-666.

²⁵ Cfr. entre otros, Viktor Knapp, *Science Juridique*, cit., pp. 77-78, del ejemplar mimeografiado.

²⁶ Cfr. sobre los problemas de la división de los ordenamientos jurídicos en "sis-

podría contar con mayores elementos para una auténtica internacionalización del Derecho Comparado, de acuerdo con las exigencias de nuestro tiempo.

Es decir que, como lo sostiene con agudeza Mauro Cappelletti, estamos en una etapa en la cual, sin abandonar los estudios comparativos dentro de una misma "familia" o "microcomparación", se está imponiendo cada vez con mayor fuerza la macrocomparación" entre ordenamientos jurídicos de diversos "sistemas" o "familias".²⁷

Y una manera eficaz de lograr esta "macrocomparación" es la cooperación entre las publicaciones jurídicas especializadas en Derecho Comparado.

La forma de obtener esta cooperación no resulta sencilla y debe intentarse gradualmente, ensayando algunos instrumentos, de los cuales podemos atrevernos a sugerir algunos, que pueden introducirse de manera paulatina.

18. En primer término resultaría útil la formalización de un compromiso entre las principales revistas jurídicas comparativas, de manera que cada una de ellas se obligara a publicar una reseña, así fuese breve y exclusivamente informativa (y cuando fuese posible, de carácter crítico), de *todos y cada uno de los estudios comparativos o de derecho extranjero* que aparecieran en las otras revistas, para lo cual sería necesario, por razones prácticas evidentes, hacer llegar oportunamente los ejemplares que fuesen apareciendo, a cada una de las otras revistas, para lo cual resultaría conveniente en muchos casos, la utilización del correo aéreo.

19. La celebración de un convenio por parte de los consejos editoriales y de las empresas respectivas, con el objeto de autorizar rápidamente a las otras publicaciones especializadas, para incorporar la traducción de los estudios doctrinales y de la información que se considerase conveniente publicar en idioma diverso del original, ya que así los ensayos de gran calidad científica o de una gran importancia por su tema o información, tendrían una mayor difusión internacional.

20. Después de estos pasos previos, se podría llegar a una etapa de mayor cooperación a través del establecimiento de un *Anuario Jurídico Internacional de Derecho Comparado*, con el auxilio financiero y técnico de la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas, o directamente de la UNESCO, con la participación de la primera Asociación y de otros organismos culturales internacionales, tales como el Departamento Jurídico del "Instituto Universitario Europeo", y en su caso, del posible Departamento Jurídico de la Universidad de las Naciones Unidas; con cuya cooperación se podría integrar una publicación que

temas" o "familias" a Stefan Rozmaryn, *Les grandes controverses du droit comparé*, en el mencionado volumen "Buts et méthodes du droit comparé", pp. 587-591.

²⁷ Cfr. Mauro Cappelletti, *Università Europea; Il Dipartimento Giuridico*, cit., pp. 228-229.

llenase los objetivos de la plena internacionalización de que habla el propio Mauro Cappelletti.²⁸

Para establecer este Anuario se podría integrar un *Consejo Editorial* con los directores técnicos de las revistas de derecho comparado que colaborasen en el proyecto y con la participación de un número equilibrado de comparatistas distinguidos, pertenecientes a las diversas regiones y sistemas jurídicos del mundo, los que en muchos casos ya forman parte de los consejos editoriales de las revistas actualmente existentes.

El contenido del Anuario que se propone, se formaría con estudios, reseñas bibliográficas, hemerográficas y legislativas, y la información, ya publicados por las revistas que colaborasen en este proyecto y que el Consejo Editorial Internacional estimase oportuno reproducir por su importancia científica o por su actualidad, y en ese caso, debe procurarse se agregue a los estudios doctrinales un resumen en los idiomas que se estimasen convenientes; y también deben incluirse estudios e información elaborados especialmente para el Anuario Internacional, por estimarse necesarios para complementar el material anterior, todo lo cual podría ser coordinado, en una primera instancia, por los Consejos Editoriales de las revistas correspondientes.

Estamos convencidos de que con estas tres medidas utilizadas en forma escalonada, se podría llegar a una cooperación verdaderamente internacional entre las revistas de Derecho Comparado, sin perjuicio de otros instrumentos que pudieran crearse para la mayor eficacia de los proyectos anteriores.

VII. Conclusiones

Como resultado de las breves y superficiales reflexiones que hemos realizado en torno al objeto y la naturaleza de las revistas de Derecho Comparado, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Primera: El Derecho Comparado es una disciplina científica de carácter metodológico y funcional que tiene por objeto lograr la correcta aplicación del método jurídico-comparativo a las diversas ramas, sistemas, e instituciones del Derecho, por lo que se justifica la existencia de revistas especializadas en esta disciplina.

Segunda: Las publicaciones periódicas más importantes de esta especialidad, que aparecen en Europa Occidental y los Estados Unidos, y en cierta medida también en América Latina, cumplen satisfactoriamente el cometido señalado en la conclusión anterior, ya que publican información y estudios sobre derecho extranjero, cuestiones metodológicas de carácter comparativo, y ensayos comparados de instituciones, disciplinas y sistemas jurídicos, con los que posibilitan la utilización adecuada del método comparativo.

²⁸ Ver nota 17.

Tercera: Además de la conveniencia de establecer otras revistas de este género respecto de sistemas o familias que actualmente carecen de publicaciones propias, como ocurre con los ordenamientos socialistas, africanos y orientales, se advierte la necesidad de lograr una verdadera internacionalización de las publicaciones periódicas de Derecho Comparado, y para ello resulta indispensable la cooperación entre las diversas revistas existentes y las que puedan crearse en el futuro.

Cuarta: Para lograr esta cooperación internacional de carácter científico, se pueden crear varios instrumentos que deben aplicarse en forma paulatina, tales como el compromiso de cada una de las citadas revistas, de publicar una reseña informativa —y cuando sea posible, de carácter crítico— de los estudios doctrinales y de la información aparecidos en cada una de las otras revistas especializadas; el acuerdo para autorizar la publicación de traducciones del material que cada una de las revistas considere conveniente insertar en un idioma distinto del original, de manera que pueda lograrse una mayor difusión del material que se estima de mayor calidad científica o de actualidad; y finalmente, el establecimiento de un *Anuario Jurídico Internacional de Derecho Comparado*, auspiciado por la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas, o directamente por la UNESCO, así como por la primera Asociación y otros organismos internacionales de carácter cultural, como el Departamento Jurídico del "Instituto Universitario Europeo", que funcionará en poco tiempo en la ciudad de Florencia, o el proyectado Departamento Jurídico de la Universidad de las Naciones Unidas, lo que constituiría la etapa más avanzada de esta cooperación.

HÉCTOR FIX ZAMUDIO

Director e Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM.